

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00243
DEMANDANTE: MARIA JIMENA ORDOÑEZ VELASCO
DEMANDADO: RAPIASEO S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 01 de diciembre del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1068
Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y la ley 2213 de 2022.

Viene remitida del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán con auto que remite por competencia. Estudiada la causal invocada por dicho Juzgado, se encuentra que es competencia del Juzgado de Circuito avocar el conocimiento.

En el presente caso, se observa que si bien con los anexos de la demanda se acompaña certificado de notificación a **RAPIASEO S.A.S.**, no se acredita la prueba de existencia y representación legal, por tal motivo, adolece la demanda de la siguiente falencia:

1. De los anexos

En ese sentido, al revisar la demanda y sus anexos, se encuentra que se contraviene lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, el cual dispone:

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00243
DEMANDANTE: MARIA JIMENA ORDOÑEZ VELASCO
DEMANDADO: RAPIASEO S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

(...) **4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**" (Negrilla fuera del texto original).

En el caso presente, se ha omitido por parte del demandante allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **RAPIASEO S.A.S.**, la cual es una persona jurídica de derecho privado.

En ese orden de ideas, debe allegar el referido certificado dentro del término que se conceda para subsanar la demanda, la cual puede solicitarse y obtenerse por vía electrónica, por medio de los canales dispuestos por la Cámara de Comercio para tal fin.

En consecuencia, y, siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, a fin de que sea corregida atendiendo las falencias señaladas en precedencia, concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días, vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará el archivo de la demanda.

Igualmente, **se advierte que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR competencia para tramitar el presente asunto como proceso ordinario.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término indicado, ésta se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00243
DEMANDANTE: MARIA JIMENA ORDOÑEZ VELASCO
DEMANDADO: RAPIASEO S.A.S.
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRES ORDOÑEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.788.221, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 409.335 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **179** se notifica el auto anterior.

Popayán, **02 de noviembre de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA